

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M045-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dips. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	25 de febrero de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2020.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de febrero de 2022.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de marzo de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Gobernación, difunda y ponga a disposición en lengua indígena nacional el Himno Nacional, asimismo, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, garantizará la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de traducción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 39 Bis.- ...</p> <p><i>Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</i></p>	<p>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>“ARTÍCULO 39 Bis.- ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39 Bis. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua indígena nacional que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</p>

<p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas <i>podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.</i></p>	<p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.</p>	<p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo, garantizando la más amplia participación de los pueblos y las comunidades indígenas en el proceso de traducción y su conformidad con la misma.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández.